JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - DECRETO PROBATORIO – CITACIÓN AUDIENCIA FALLO
RADICADO:	17 433 31 89 001 **2022 00170 00**
SOLICITANTE:	LEIDY TATIANA GALVÁN PACHECO – COMISARIA DE FAMILIA MANZANARES
ADOLESCENTE:	LEIDY PATRICIA NARVAÉZ TORO – T.I.: 1061338312

Auto Interlocutorio No. 260

A Despacho las presentes diligencias administrativas, por presunto "**YERRO PRODUCIDO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO" – PÉRDIDA DE COMPETENCIA,** señalado por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES**, entidad que remitió a esta célula judicial las diligencias administrativas mediante correo electrónico institucional de 29 de julio anterior, solicitando revisar el trámite adelantado, para determinar si procede la subsanación del yerro, decretar la nulidad de la actuación y/o resolver de fondo la situación jurídica de la adolescente.

Una vez examinadas, se observa que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento, al que se le imprimirá el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **COMISARÍA DE FAMILIA** en el presente trámite administrativo, **DECRETANDO LAS PRUEBAS** que se requieren para arribar a la decisión correspondiente, y de conformidad con la citada norma, se avisará a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales**, para lo de rigor.

En consecuencia, se **CITARÁ** a las partes a la audiencia de fallo, la cual se programa para el **martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana.**

Una vez examinado el PARD se constató que tuvo su génesis en la petición de la señora **DIANA CENED SERNA GONZÁLEZ**, compañera del tío paterno de la adolescente LEIDY PATRICIA, señor **JOSÉ RODRIGO NARVÁEZ CÁRDENAS** presentada ante el **CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF** el 03 de agosto de 2021, dando a conocer la conducta de maltrato de la progenitora de la menor, señora **MARÍA ORFILIA TORO ZULUAGA** cuando *"echó de la casa a su hija al enterarse que estaba embarazada de su compañero, señor VICTOR ALFONSO MORALES GUAPACHA"* y posteriormente, al insultarlas a su hija y a su nieta cuando las encontraba en las áreas comunes del edificio donde residían,

Palacio de Justicia, calle 4 N° 4-21, teléfono (6) 8550682
E-mail: j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

aunados a las amenazas mediante escrito y mensajes de Facebook en los cuales manifestó su rechazo a la nieta AILYN CELESTE MORALES NARVÁEZ.

La verificación de derechos reveló que los progenitores de la adolescente, sostuvieron relación de pareja en unión libre por espacio de 17 años, procreando cuatro hijos, siendo LEIDY PATRICIA la menor.

Luego de la separación de los progenitores, los hijos y la madre se desplazaron a Bogotá, D.C., posteriormente los hijos se trasladaron a vivir con el padre, señor JOSÉ HERIBERTO NARVÁEZ CÁRDENAS en Samaná, después la progenitora fue beneficiaria de un apartamento por parte del gobierno en Manzanares, seguidamente la madre residió por un tiempo en Manizales y finalmente dos de los hijos se quedaron con el padre y los otros dos con la madre.

Durante el tiempo que LEIDY PATRICIA convivió con el padre presentó problemas de comportamiento, los cuales no logró contener la autoridad familiar; la menor decidió ubicarse en el hogar de la madre, quien había establecido relación de convivencia con el señor VÍCTOR ALFONSO MORALES GUAPACHA, procreando a EVELYN MARIANA MORALES TORO.

Estando la madre en estado de gestación de su segundo hijo, se dio cuenta que su hija LEIDY PATRICIA estaba embarazada de su pareja, terminó la relación con el progenitor de su nieta y rompió la relación materno filial con la adolescente, quien fue acogida con su retoño por el tío paterno y su compañera, entretanto el señor MORALES GUAPACHA se desplazó al corregimiento de Arauca, finca La Alianza.

La valoración psico social evidenció en LEIDY PATRICIA dificultades en sus manifestaciones psico emocionales y comportamentales, caracterizadas por evasiones de su hogar, interacción de riesgo con personas mayores, oposición a la norma, desregulación de impulsos, desistimiento académico y exposición a violencia psicológica por parte de su progenitora. El área de nutrición la observó en aparentes condiciones generales estables y regulares de higiene personal, conceptuando deficiencias nutricionales materializadas en el retraso en talla.

Recomendaron la apertura del PARD a su favor, con ubicación en medio familiar extenso, con su tío paterno y compañera y la vinculación de la menor en modalidad intervención psicológica especializada. Además, la activación del sistema de salud mental con gestión de consulta de psiquiatría para la adolescente, por presumirse un déficit psicosocial. Sugirió también a la autoridad administrativa pactar la cuota de alimentos para el progenitor de la niña AILYN CELESTE.

El 18 de agosto mediante auto de apertura de investigación No. 069, fue ordenada la práctica de pruebas y diligencias, remitiendo el PARD a la Defensoría de Familia del CENTRO ZONAL DEL CAFÉ DEL ICBF, teniendo en cuenta la ubicación de la adolescente, en el corregimiento de Arauca del municipio de Palestina, finca La Alianza, con su pareja.

El CENTRO ZONAL DEL CAFÉ a su vez, trasladó la historia de atención de LEIDY PATRICIA a la COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA, entidad que avocó el

conocimiento de las diligencias y ordenó a su equipo realizar las intervenciones, acordes a la etapa del proceso.

El 10 de septiembre profirió auto de reporte de novedad, cuando contactó al señor VÍCTOR ALFONSO MORALES GUAPACHA, compañero sentimental de LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO, quien aclaró que el predio donde residen está ubicado en jurisdicción del municipio de Risaralda y no en el corregimiento de Arauca de Palestina, por lo que fue remitido el PARD a dicha municipalidad, cerrando y archivando el trámite.

La COMISARÍA DE FAMILIA DE RISARALDA el 16 siguiente avocó el conocimiento de las diligencias y el 20 de noviembre posterior recibió la declaración del señor VÍCTOR ALFONSO MORALES GUAPACHA.

En el seguimiento social efectuado por la COMISARÍA DE FAMILIA DE RISARALDA el 25 de noviembre, entrevistó a la adolescente, quien reveló que residía con ellos, en la Finca La Alianza de la vereda La Esmeralda, un hijo del compañero: DUVIER MORALES GUERRA; mencionó además que habían conformado un núcleo familiar con adecuados canales de comunicación y estabilidad emocional.

El 28 de septiembre mediante auto, citó a la señora DIANA CENED SERNA GONZÁLEZ, a audiencia de pruebas y fallo para el 27 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana.

En la fecha acordada se realizó la audiencia resolviendo continuar con la medida de protección en hogar de origen –sic-, a favor de la adolescente LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO, siendo notificadas las decisiones al señor VÍCTOR ALFONSO MORALES GUAPACHA, como representante legal.

En seguimiento efectuado el 08 de abril mediante entrevista telefónica a la menor, informó la separación de su compañero y su traslado a vivir con la familia de su tío paterno.

Ordenó comisionar a la COMISARÍA DE SAMANÁ para efectuar la valoración del hogar del señor JOSÉ HERIBERTO NARVÁEZ CÁRDENAS, padre de la adolescente, ubicado en la vereda Dulce Nombre del corregimiento de Florencia, con el fin de que asumiera la custodia y cuidado de su hija LEIDY PATRICIA.

En igual sentido comisionó a la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, para efectuar la valoración al hogar de la señora MARÍA ORFILIA TORO ZULUAGA, madre de la menor, trasladándole el PARD por competencia territorial.

Mediante auto de trámite No. 018 de 04 de mayo anterior la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES evidenció yerros jurídicos en el trámite, advirtiendo falta de claridad respecto de las medidas de protección de la adolescente, puesto que desde que se realizó la verificación de derechos de la menor, fue adoptada la medida de ubicación con la familia extensa del tío paterno, encontrando ausente acto administrativo de cambio de ubicación de LEIDY PATRICIA con su pareja sentimental, así como falta de notificación a la familia extensa y a los progenitores del auto de apertura del PARD, entre otros.

La valoración socio familiar ordenada a la progenitora, señora MARÍA ORFILIA TORO ZULUAGA, no fue posible realizarla, por lo que optó por efectuarla a la señora DIANA CENED SERNA GONZÁLEZ, compañera del tío paterno, quien fue la que las acogió en

Palacio de Justicia, calle 4 N° 4-21, Teléfono (6) 8550682
E-mail: j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

su hogar. Esta dio cuenta que residen en el mismo edificio con la madre de la adolescente y manifestó su inconformidad con hacerse cargo de las menores, debido a los diferentes inconvenientes que se han desencadenado con la señora TORO ZULUAGA, donde se han visto involucrados.

La valoración psicológica de la señora SERNA GONZÁLEZ concluyó que tiene un vínculo afectivo con LEIDY PATRICIA, cuenta con un modelo positivo de su rol materno, pero insistió en que no puede hacerse cargo de ellas, porque actualmente está a cargo de su hijo recién nacido y de sus otras tres hijas, siendo el señor JOSÉ RODRIGO NARVÁEZ CÁRDENAS, el único proveedor económico familiar.

La autoridad administrativa resolvió avocar el conocimiento del PARD en favor de LEIDY PATRICIA, ofició a su equipo para realizar los respectivos seguimientos y ordenó remitir la historia de atención a esta judicatura, por advertir yerros jurídicos que no pueden ser subsanados en sede administrativa.

La COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO TOLIMA remitió constancia, indicando que se comunicaron telefónicamente con el progenitor, señor JOSÉ HUMBERTO NARVÁEZ CÁRDENAS, quien se encontraba en ese municipio temporalmente, y les dijo que: *"no tenía un lugar estable donde vivir y por tanto no podía hacerse cargo de LEIDY PATRICIA"*, por lo que no pudieron diligenciar el comisorio encomendado.

Se observó en el cartulario comunicación de trabajo social de la Clínica OSPEDALE de Manizales, en la cual informaron que LEIDY PATRICIA ingresó el 16 de mayo y egresó el 17 de mayo, en compañía de la señora PAULA AGUIRRE LÓPEZ, y se practicó la IVE.

Por auto de 10 de junio la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES ordenó la ubicación de la adolescente en Hogar de Paso, junto con su hija AILYN CELESTE y programó la audiencia de cambio de medida de restablecimiento de derechos para el 18 siguiente a las 10:00 de la mañana.

Fue efectuado seguimiento psicosocial el 14 de junio encontrando que la menor y su hija estaban viviendo en los apartamentos con una compañera de trabajo de la adolescente "ADRIANA", pero continuaban recibiendo insultos de la progenitora cuando se la encontraban en el edificio, situación que la aburría. Expresó sentirse sola y cansada y dijo no querer "rodar más con su hija", por lo que solicitó el apoyo de la entidad.

El informe evidenció factores de riesgo, vulneración y amenaza para la adolescente y su hija y solicitó a la COMISARÍA DE FAMILIA tomar las medidas necesarias que garanticen sus derechos. En la misma calenda fueron ubicadas en hogar de paso.

Se realizó la audiencia de modificación de la medida de protección a favor de LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO y fue proferida la Resolución No. 021 resolviendo modificar la medida de ubicación en medio familiar extenso, por la modalidad familiar Hogar Sustituto o de ser necesario, Internado con su hija AILYN CELESTE MORALES NARVÁEZ; abstenerse de realizar la verificación de derechos a la niña MORALES NARVÁEZ por encontrarse sus derechos garantizados, entre otros.

El informe de seguimiento psicosocial de 15 de julio reportó la evidencia de garantía de derechos de la adolescente y de su hija en el hogar de paso. La menor indicó que el

Palacio de Justicia, calle 4 N° 4-21, teléfono (6) 8550682

progenitor de su hija ha estado pendiente de la niña y está aportando económicamente para la compra de leche y pañales.

Informó que la relación con su progenitora se encuentra mucho más armónica, con comunicación reducida al estado actual de la niña AILYN CELESTE.

También reportó mayor contacto con su familia, contando que sus hermanos le manifestaron que estaban dispuestos a apoyarlas económicamente.

Aportó además los datos de ubicación del tío paterno JESÚS ALBERTO NARVÁEZ CÁRDENAS, como familia extensa.

El 17 de junio mediante la Resolución No. 023, fue prorrogado el seguimiento en el PARD por seis (06) meses más, advirtiendo que en pro de las garantías de derechos de LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO, se hace necesaria la continuidad del PARD y la medida provisional de protección para restablecer sus derechos, encontrándose la adolescente en hogar de paso, a la espera del cupo en internado SEMILLAS DE AMOR sede GESTANTES-LACTANTES en la ciudad de Manizales; ordenó realizar la búsqueda exhaustiva de familia extensa; remitir la historia de atención a este Juzgado, con el objetivo que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 1878 de 2018; entre otras disposiciones.

El examen del proceso evidenció la ausencia de providencia de declaración de vulneración de derechos de la adolescente; brilló además por su ausencia, la notificación de la apertura del PARD a los progenitores, interesados, implicados o responsables del cuidado de la adolescente, personalmente, o mediante la página que, para dicho efecto, tiene dispuesta el ICBF; por tanto, en esta instancia se ordenará dicha publicación, a fin de evitar yerros que puedan invalidar la actuación. Se observó ausente la declaración de los progenitores, por tanto se practicará esta prueba durante la audiencia de fallo.

Por lo tanto, se avizora la PÉRDIDA DE COMPETENCIA de la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS para corregir los yerros jurídicos evidenciados en el PARD a favor de la adolescente LEIDY PATRICIA NARVÁEZ y acogiendo lo establecido por el artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, avoca el conocimiento de las diligencias, ordena decretar las pruebas, efectuar las diligencias pertinentes y cita a audiencia de práctica de pruebas y fallo, noticiando a la Procuraduría Provincial de Manizales para lo de su cargo.

CONFIRMA entonces la ubicación de la adolescente **LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO**, con su hija **AILYN CELESTE MORALES NARVÁEZ** en **HOGAR DE PASO**, mientras se le concede el cupo en medio institucional **SEMILLAS DE AMOR SEDE GESTANTES – LACTANTES** de Manizales.

Así mismo, y con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, se decretan como pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los padres de la adolescente, señores JOSÉ HERIBERTO NARVÁEZ CÁRDENAS y MARÍA ORFILIA TORO ZULUAGA, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija y nieta.

- VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR a los padres de la adolescente, señores JOSÉ HERIBERTO NARVÁEZ CÁRDENAS y MARÍA ORFILIA TORO ZULUAGA, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural,

Palacio de Justicia, calle 4 N° 4-21, Teléfono (6) 8550682
E-mail: j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

ambiental y de todo orden que rodean a la adolescente LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO en cada hogar.

El padre de la menor, reside en vereda Dulce Nombre del corregimiento de Florencia del municipio de Samaná, Caldas, número de contacto telefónico: 313 454 92 21.

La madre reside en el barrio Mirador, bloque 2, apartamento 404 de Manzanares, Caldas, Número de contacto telefónico: 311 734 49 16.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de diez (10) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO** de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, imprimiéndoles el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: ACÉPTAR los motivos de **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** expuestos por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS,** dentro de este **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor de la adolescente **LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO,** por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme lo indica el artículo 102 del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELES TRASLADO** por un término de diez (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Téngase en cuenta la última dirección y teléfono conocidos en el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto a su citación mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el ICBF.

CUARTO: ELABÓRESE el edicto emplazatorio, a fin de **CITAR** a los progenitores y personas interesadas o implicadas en la solicitud, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Entiéndase surtida la citación quince (15) días después de la publicación, contabilizándose dicho término una vez vencidos los cinco (05) días de que trata el artículo 102 del C.I.A. En caso de su comparecencia, notifíqueseles y córraseles traslado.

QUINTO: CONFÍRMESE la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor de la adolescente **LEIDY PATRICIA NARVÉZ TORO,** la consagrada en el numeral 2º del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, "ubicación en hogar de paso", mientras le conceden el cupo con el operador SEMILLAS DE AMOR GESTANTES – LACTANTES de Manizales".

SEXTO: DECRÉTESE de oficio las siguientes pruebas:

Palacio de Justicia, calle 4 N° 4-21, teléfono (6) 8550682
E-mail: j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los padres de la adolescente, señores JOSÉ HERIBERTO NARVÁEZ CÁRDENAS y MARÍA ORFILIA TORO ZULUAGA, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija y nieta.

- VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR a los padres de la adolescente, señores JOSÉ HERIBERTO NARVAEZ CÁRDENAS y MARÍA ORFILIA TORO ZULUAGA, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean a la adolescente LEIDY PATRICIA NARVÁEZ TORO en cada hogar.

El padre de la menor, reside en vereda Dulce Nombre del corregimiento de Florencia del municipio de Samaná, Caldas, número de contacto telefónico: 313 454 92 21.

La madre reside en el barrio Mirador, bloque 2, apartamento 404 de Manzanares, Caldas, Número de contacto telefónico: 311 734 49 16.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Comisaria de Familia y al Agente representante del Ministerio Público.

OCTAVO: NOTÍCIESE a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales** para lo de rigor.

NOVENO: CÍTENSE a la audiencia de fallo para el **martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f620ed41515a3b4c149a6e7ce323816f529e040dab8e1953130a642c1bbbde48**
Documento generado en 10/08/2022 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, calle 4 N° 4-21, teléfono (6) 8550682

Palacio de Justicia, calle 4 N° 4-21, teléfono (6) 8330682
E-mail: j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co